



**APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA Y EL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE POLÍMEROS
AVANZADOS.**

SANTIAGO, **27 SEP 2016**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 496 / VISTOS: El D.F.L. N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura; lo previsto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°162, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° La Comisión Asesora Presidencial denominada Agencia Chilena para la Calidad e Inocuidad Alimentaria (ACHIPIA), es una comisión que tiene la tarea de asesorar al Presidente de la República en todo cuanto diga relación con la identificación, formulación y ejecución de políticas, planes, programas, medidas y demás actividades, relativas a la calidad e inocuidad alimentaria y con el desarrollo de un sistema nacional de calidad e inocuidad alimentaria, y a servir de instancia de coordinación entre los organismos con competencias asociadas a dichas materias.

2° En virtud del Decreto Supremo N° 162, de 2010, que modificó el Decreto Supremo N° 83, de 2005, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, ACHIPIA, pasó a depender administrativamente del Ministerio de Agricultura, haciendo recaer en el Subsecretario de esta cartera la Presidencia del Consejo que en el Decreto Supremo N° 83 se establece. A su vez, en virtud de la modificación antes mencionada, se estableció que el apoyo administrativo que se requiera para el funcionamiento de la Agencia será proporcionado por el Ministerio de Agricultura, a través de su Subsecretaría.

3° El Centro de Investigación de Polímeros Avanzados- CIPA- tiene como misión contribuir al desarrollo y competitividad del sector polimérico regional y nacional, a través de la generación y transferencia de conocimiento científico y tecnológico de frontera.





JVS/MJAY/SCA

4° ACHIPIA se plantea como desafío el gestar, potenciar y apoyar la vinculación con la academia, a objeto de contar con apoyo científico para la gestión de riesgo, fortalecer la investigación y desarrollo en áreas relacionadas a la calidad e inocuidad alimentaria, apoyar las iniciativas del sector y contribuir mediante la innovación al mejoramiento de los estándares y actividades de las micro, pequeñas y medianas empresas de alimentos.

5° CIPA tiene como lineamiento realizar investigación de frontera en productos y procesos, transferir innovaciones tecnológicas y servicios al sector productivo, y para ello genera vínculos estratégicos con instituciones del sector público y privado que contribuyan a fortalecer y dar pertinencia a los desarrollos I+D+i del centro.

6° Por lo anterior, la Subsecretaría de Agricultura, acorde el apoyo administrativo que proporciona a ACHIPIA, y CIPA, han acordado aunar esfuerzos, suscribiendo con fecha 6 de septiembre de 2016, un convenio marco de colaboración, en los campos en que sus respectivas misiones lo hagan posible y con el propósito de fortalecer el sistema nacional de calidad e inocuidad de los alimentos y la salud pública; en beneficio de las personas y como contribución al progreso de la nación.

7° Y las facultades que me confiere la Ley.

RESUELVO:

1°-. **APRUEBESE** el Convenio Marco de Colaboración suscrito con fecha 6 de septiembre de 2016, entre la Subsecretaría de Agricultura y el Centro de Investigación de Polímeros Avanzados, cuyo texto es el siguiente:



JVS/MJAY/SCA

“CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN”
SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y
CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE POLÍMEROS AVANZADOS

En Santiago de Chile, a 6 de septiembre de 2016, entre la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, RUT N° 61.301.000-9, representada por su Subsecretario don CLAUDIO TERNICIER GONZÁLEZ, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Teatinos 40, comuna y ciudad de Santiago, en adelante “La Subsecretaría”, por una parte; y por la otra el Centro de Investigación de Polímeros Avanzados, RUT N° 65.053.487-5, representada por su Director Ejecutivo don CLAUDIO TORO AEDO, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Avenida Collao 1202, comuna y ciudad de Concepción, en adelante “CIPA”, se acuerda suscribir el siguiente Convenio de Colaboración:

ANTECEDENTES

La Comisión Asesora Presidencial denominada Agencia Chilena para la Calidad e Inocuidad Alimentaria (ACHIPIA), es una comisión que tiene la tarea de asesorar al Presidente de la República en todo cuanto diga relación con la identificación, formulación y ejecución de políticas, planes, programas, medidas y demás actividades, relativas a la calidad e inocuidad alimentaria y con el desarrollo de un sistema nacional de calidad e inocuidad alimentaria, y a servir de instancia de coordinación entre los organismos con competencias asociadas a dichas materias.

En virtud del Decreto Supremo N° 162, de 2010, que modificó el Decreto Supremo N° 83, de 2005, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, ACHIPIA, pasó a depender administrativamente del Ministerio de Agricultura, haciendo recaer en el Subsecretario de esta cartera la Presidencia del Consejo que en el Decreto Supremo N° 83 se establece. A su vez, en virtud de la modificación antes mencionada, se estableció que el apoyo administrativo que se requiera para el funcionamiento de la Agencia será proporcionado por el Ministerio de Agricultura, a través de su Subsecretaría.

CIPA tiene como misión contribuir al desarrollo y competitividad del sector polimérico regional y nacional, a través de la generación y transferencia de conocimiento científico y tecnológico de frontera.

ACHIPIA se plantea como desafío el gestar, potenciar y apoyar la vinculación con la academia, a objeto de contar con apoyo científico para la gestión de riesgo, fortalecer la investigación y desarrollo en áreas relacionadas a la calidad e inocuidad alimentaria, apoyar las iniciativas del sector y contribuir mediante la innovación al mejoramiento de los estándares y actividades de las micro, pequeñas y medianas empresas de alimentos.

CIPA tiene como lineamiento realizar investigación de frontera en productos y procesos, transferir innovaciones tecnológicas y servicios al sector productivo, y para ello genera vínculos estratégicos con instituciones del sector público y privado que contribuyan a fortalecer y dar pertinencia a los desarrollos I+D+i del centro.

Por lo anterior, la Subsecretaría de Agricultura, acorde el apoyo administrativo que proporciona a ACHIPIA, y CIPA, acuerdan aunar esfuerzos, suscribiendo un acuerdo marco de colaboración, en adelante indistintamente acuerdo o convenio, en los campos en que sus respectivas misiones lo hagan posible y con el propósito de fortalecer el sistema nacional de calidad e inocuidad de los alimentos y la salud pública; en beneficio de las personas y como contribución al progreso de la nación.

PRIMERO: Objeto.

El objeto de este acuerdo es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración entre la "Agencia Chilena para la Calidad e Inocuidad Alimentaria", ACHIPIA, y el Centro de Investigación de Polímeros Avanzados, CIPA, en las siguientes actividades, pudiendo agregarse otras por mutuo acuerdo de las partes:

- a. Participación conjunta en proyectos de investigación, desarrollo e innovación en materias relacionadas a calidad e inocuidad de alimentos, en los que participen conjuntamente profesionales de ACHIPIA y quienes esta estime conveniente, además de investigadores, ingenieros, estudiantes de pre y postgrado de CIPA.
- b. Colaboración mutua en el análisis de temas actuales y emergentes a través del uso de laboratorios, institutos y centros de investigación y estudio que posee CIPA.
- c. Programas de capacitación y/o perfeccionamiento, para coadyuvar al desarrollo de capacidades humanas y al fortalecimiento de ambas instituciones en las áreas temáticas prioritarias propuestas.
- d. Participación conjunta en consultorías profesionales de gobiernos regionales o internacionales.
- e. Participación conjunta en campañas de bien público sobre el tema de Inocuidad y Calidad Alimentaria.
- f. Desarrollo de talleres, seminarios y cualquier otro tipo de evento de interés conjunto con especialistas nacionales o internacionales.
- g. Colaboración mutua sobre difusión de información científica-técnica desarrollada por ambas partes.

- h. Aquellas actividades que se identifiquen con un interés común, las que serán descritas en addendum posteriores al presente convenio o, en convenios particulares, en los que se establecerán las condiciones de los intercambios, objetivos, productos esperados, las responsabilidades de las partes y los detalles académicos, científicos, administrativos y financieros de los mismas.

SEGUNDO. Acuerdos Específicos.

Las partes ejecutarán las actividades de la cláusula anterior a través de acuerdos específicos o addendum que se suscribirán para tales efectos a nivel del Equipo de Seguimiento y Contraparte técnica, que se establece en la cláusula siguiente, y previa aprobación de la Subsecretaría de Agricultura si ello fuere necesario.

TERCERO. Equipo de Seguimiento y Contraparte técnica.

Para la más adecuada implementación del presente convenio, así como para facilitar la coordinación entre ambas partes en la ejecución del mismo, las partes acuerdan el establecimiento de un Equipo de Seguimiento y Contrapartes, integrado por un representante de cada una de ellas.

La Subsecretaría, designa al Secretario Ejecutivo de ACHIPIA, como Contraparte Técnica y quien actuará como coordinador de la Agencia a todos los efectos del presente convenio, sin perjuicio de la posterior designación de profesionales de ACHIPIA para actividades específicas.

Por su parte, CIPA, designa a su Jefa de la Unidad de Estudios, Yannira Muñoz o a quien ostente dicho cargo, como Contraparte Técnica y actuará como coordinador de CIPA todos los efectos, del presente convenio, sin perjuicio de la posterior designación de investigadores de CIPA, para temas específicos, nominación que será comunicada por escrito al Secretario Ejecutivo de ACHIPIA, con domicilio en Nueva York 17, piso 4to, Santiago.

El Equipo de Seguimiento y Contrapartes deberá reunirse en Sesiones Ordinarias al menos una vez al año, y en Sesiones Extraordinarias cuando las circunstancias así lo aconsejen, y lo solicite cualquiera de las Contrapartes Técnicas.

El Equipo de Seguimiento y Contrapartes tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:



JVS/MJAY/SCA

- 1.- Establecer acuerdos específicos y las medidas que sean necesarias para la aplicación práctica del presente Convenio.
- 2.- Proponer a sus respectivas instituciones las medidas que sean conducentes para la correcta aplicación del convenio y para corregir cualquier inconveniente que constate;
- 3.- Evaluar anualmente la aplicación práctica del presente Convenio, proponiendo las medidas de perfeccionamiento, cambios o correcciones que estimen necesarias para el debido cumplimiento de sus fines; y
- 4.- Prevenir los conflictos y absolver cualquier consulta o duda que se suscite en la implementación y ejecución del presente convenio.

CUARTO. No exclusividad

Se deja expresa constancia que el presente convenio no impone a las partes comparecientes obligación alguna de exclusividad para su contraparte. En consecuencia, las partes podrán desarrollar libremente actividades que pudieren considerarse dentro del objeto del presente convenio en forma independiente o con terceros, sin necesidad de comunicación, autorización o aprobación de ninguna especie.

QUINTO. Prácticas profesionales

Se deja constancia que no existirá relación laboral alguna entre los estudiantes, profesionales o cualquier otro miembro de CIPA que pudieren realizar su práctica, pasantía u cualquier otra actividad, en el marco de este convenio, en ACHIPIA.

El presente convenio y las actividades que se desarrollen en el marco del mismo, no constituyen, ni dan origen a relación laboral entre la Subsecretaría de Agricultura o ACHIPIA y el personal, trabajadores, estudiantes o docentes de CIPA.

A mayor abundamiento, las partes declaran que no existe ni existirá dependencia o subordinación entre el personal de una de las Partes respecto de la otra, por lo que los trabajadores dependientes de una de las Partes no son empleados dependientes de la otra, ni viceversa, ni adquiere tal carácter por el presente convenio. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso del desarrollo de una práctica profesional, tesis, internados u otra modalidad de relación entre alumnos de pre y/o postgrado de CIPA y la Agencia, esta última asignará a un profesional a cargo, el cual asumirá la tutoría de la actividad.

En consecuencia, CIPA ni la Subsecretaría, contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, cotizaciones previsionales u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales, o prestaciones de servicios, respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que serán de responsabilidad de la institución respectiva.

SEXTO. Propiedad Intelectual.

De toda la información y/o material que se intercambie en virtud de este acuerdo, se deberá respetar la propiedad intelectual en la forma que lo dispone la ley N° 17.336, tomando cada una de las partes todas las medidas necesarias para no vulnerar los derechos de autor de su contraparte o de terceros ajenos a este Convenio. En caso que una de las partes no respetare los derechos de autor de terceros ajenos a este acuerdo, deberá responder por los eventuales perjuicios que provoque frente al o los afectados, quedando liberada la otra parte de este acuerdo de toda responsabilidad.

SÉPTIMO. Reciprocidad.

Las partes se comprometen a reconocerse mutuamente, la una a la otra, sus eventuales contribuciones para la ejecución de las actividades previstas en el Convenio, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de tales actividades. Las partes convienen en consultarse por escrito la publicación de los resultados, dando el debido reconocimiento a la contribución de la otra organización.

OCTAVO. Solución de conflictos

Dada la naturaleza de este Convenio las partes se comprometen a su mejor esfuerzo para el armonioso desarrollo de las actividades conjuntas que en definitiva se lleven a cabo en virtud del mismo. No obstante, en caso de producirse alguna diferencia en la interpretación o aplicación de cualquiera de sus cláusulas, se buscará una solución amigable que convenga a la continuidad del Convenio. De persistir la diferencia por más de 30 días corridos desde que una de las partes haya notificado por escrito determinada diferencia a la otra, se entenderá que ambas partes han optado por el término anticipado del acuerdo, reemplazando de tal modo al aviso de término anticipado establecido en la cláusula siguiente de este instrumento, sin perjuicio del resguardo de las actividades que deben ejecutarse según prevé dicha cláusula.

NOVENO. Duración y Vigencia.

El presente convenio tendrá duración de dos años, renovable por periodos iguales, a contar desde la total tramitación administrativa de la Resolución que lo aprueba y se podrá poner término anticipado por decisión de cualquiera de las partes con un aviso, vía carta certificada, con 30 días de anticipación.

Esta tramitación de término de convenio, deberá resguardar que no existan actividades docentes o de cualquier índole ya programadas, inconclusas, o por las cuales exista

responsabilidad formal ante una institución nacional o internacional, a la fecha de término del contrato, las que deberán respetarse y ejecutarse hasta su entera conclusión.

Se extiende este instrumento en cuatro copias originales, del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes, para los fines que estime conveniente.

DÉCIMO. Ejemplares.

El presente Convenio se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando dos de ellos para cada parte.

UNDÉCIMO. Personerías.

La personería de don CLAUDIO TORO AEDO, para actuar por CIPA consta en acta de directorio de 07 de Agosto de 2012, reducida a escritura pública por el Notario Público señor Juan Espinosa Bancalari.

El nombramiento de don CLAUDIO TERNICIER GONZÁLEZ, como **Subsecretario** de Agricultura, consta en el Decreto N° 35 del 11 de marzo del año 2014, del Ministerio de Agricultura.



CLAUDIO TORO AEDO
DIRECTOR EJECUTIVO
CIPA



CLAUDIO TERNICIER GONZÁLEZ
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA



JVS/MJAY/SCA

2° ENVÍESE una copia de la presente Resolución al Centro de Investigaciones de Polímeros Avanzados.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**CLAUDIO TERNICIER GONZÁLEZ
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA**

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.



**CLAUDIO TERNICIER G.
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA**

“CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN”
SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y
CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE POLÍMEROS AVANZADOS

En Santiago de Chile, a 6 de septiembre de 2016, entre la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, RUT N° 61.301.000-9, representada por su Subsecretario don CLAUDIO TERNICIER GONZÁLEZ, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Teatinos 40, comuna y ciudad de Santiago, en adelante “La Subsecretaría”, por una parte; y por la otra el Centro de Investigación de Polímeros Avanzados, RUT N° 65.053.487-5, representada por su Director Ejecutivo don CLAUDIO TORO AEDO, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Avenida Collao 1202, comuna y ciudad de Concepción, en adelante “CIPA”, se acuerda suscribir el siguiente Convenio de Colaboración:

ANTECEDENTES

La Comisión Asesora Presidencial denominada Agencia Chilena para la Calidad e Inocuidad Alimentaria (ACHIPIA), es una comisión que tiene la tarea de asesorar al Presidente de la República en todo cuanto diga relación con la identificación, formulación y ejecución de políticas, planes, programas, medidas y demás actividades, relativas a la calidad e inocuidad alimentaria y con el desarrollo de un sistema nacional de calidad e inocuidad alimentaria, y a servir de instancia de coordinación entre los organismos con competencias asociadas a dichas materias.

En virtud del Decreto Supremo N° 162, de 2010, que modificó el Decreto Supremo N° 83, de 2005, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, ACHIPIA, pasó a depender administrativamente del Ministerio de Agricultura, haciendo recaer en el Subsecretario de esta cartera la Presidencia del Consejo que en el Decreto Supremo N° 83 se establece. A su vez, en virtud de la modificación antes mencionada, se estableció que el apoyo administrativo que se requiera para el funcionamiento de la Agencia será proporcionado por el Ministerio de Agricultura, a través de su Subsecretaría.

CIPA tiene como misión contribuir al desarrollo y competitividad del sector polimérico regional y nacional, a través de la generación y transferencia de conocimiento científico y tecnológico de frontera.

ACHIPIA se plantea como desafío el gestar, potenciar y apoyar la vinculación con la academia, a objeto de contar con apoyo científico para la gestión de riesgo, fortalecer la investigación y desarrollo en áreas relacionadas a la calidad e inocuidad alimentaria, apoyar las iniciativas del sector y contribuir mediante la innovación al mejoramiento de los estándares y actividades de las micro, pequeñas y medianas empresas de alimentos.

CIPA tiene como lineamiento realizar investigación de frontera en productos y procesos, transferir innovaciones tecnológicas y servicios al sector productivo, y para ello genera vínculos estratégicos con instituciones del sector público y privado que contribuyan a fortalecer y dar pertinencia a los desarrollos I+D+i del centro.

Por lo anterior, la Subsecretaría de Agricultura, acorde el apoyo administrativo que proporciona a ACHIPIA, y CIPA, acuerdan aunar esfuerzos, suscribiendo un acuerdo marco de colaboración, en adelante indistintamente acuerdo o convenio, en los campos en que sus respectivas misiones lo hagan posible y con el propósito de fortalecer el sistema nacional de calidad e inocuidad de los alimentos y la salud pública; en beneficio de las personas y como contribución al progreso de la nación.

PRIMERO: Objeto.

El objeto de este acuerdo es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración entre la "Agencia Chilena para la Calidad e Inocuidad Alimentaria", ACHIPIA, y el Centro de Investigación de Polímeros Avanzados, CIPA, en las siguientes actividades, pudiendo agregarse otras por mutuo acuerdo de las partes:

- a. Participación conjunta en proyectos de investigación, desarrollo e innovación en materias relacionadas a calidad e inocuidad de alimentos, en los que participen conjuntamente profesionales de ACHIPIA y quienes esta estime conveniente, además de investigadores, ingenieros, estudiantes de pre y postgrado de CIPA.
- b. Colaboración mutua en el análisis de temas actuales y emergentes a través del uso de laboratorios, institutos y centros de investigación y estudio que posee CIPA.
- c. Programas de capacitación y/o perfeccionamiento, para coadyuvar al desarrollo de capacidades humanas y al fortalecimiento de ambas instituciones en las áreas temáticas prioritarias propuestas.
- d. Participación conjunta en consultorías profesionales de gobiernos regionales o internacionales.
- e. Participación conjunta en campañas de bien público sobre el tema de Inocuidad y Calidad Alimentaria.
- f. Desarrollo de talleres, seminarios y cualquier otro tipo de evento de interés conjunto con especialistas nacionales o internacionales.
- g. Colaboración mutua sobre difusión de información científica-técnica desarrollada por ambas partes.

- h. Aquellas actividades que se identifiquen con un interés común, las que serán descritas en addendum posteriores al presente convenio o, en convenios particulares, en los que se establecerán las condiciones de los intercambios, objetivos, productos esperados, las responsabilidades de las partes y los detalles académicos, científicos, administrativos y financieros de las mismas.

SEGUNDO. Acuerdos Específicos.

Las partes ejecutarán las actividades de la cláusula anterior a través de acuerdos específicos o addendum que se suscribirán para tales efectos a nivel del Equipo de Seguimiento y Contraparte técnica, que se establece en la cláusula siguiente, y previa aprobación de la Subsecretaría de Agricultura si ello fuere necesario.

TERCERO. Equipo de Seguimiento y Contraparte técnica.

Para la más adecuada implementación del presente convenio, así como para facilitar la coordinación entre ambas partes en la ejecución del mismo, las partes acuerdan el establecimiento de un Equipo de Seguimiento y Contrapartes, integrado por un representante de cada una de ellas.

La Subsecretaría, designa al Secretario Ejecutivo de ACHIPIA, como Contraparte Técnica y quien actuará como coordinador de la Agencia a todos los efectos del presente convenio, sin perjuicio de la posterior designación de profesionales de ACHIPIA para actividades específicas.

Por su parte, CIPA, designa a su Jefa de la Unidad de Estudios, Yannira Muñoz o a quien ostente dicho cargo, como Contraparte Técnica y actuará como coordinador de CIPA todos los efectos, del presente convenio, sin perjuicio de la posterior designación de investigadores de CIPA, para temas específicos, nominación que será comunicada por escrito al Secretario Ejecutivo de ACHIPIA, con domicilio en Nueva York 17, piso 4to, Santiago.

El Equipo de Seguimiento y Contrapartes deberá reunirse en Sesiones Ordinarias al menos una vez al año, y en Sesiones Extraordinarias cuando las circunstancias así lo aconsejen, y lo solicite cualquiera de las Contrapartes Técnicas.

El Equipo de Seguimiento y Contrapartes tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- 1.- Establecer acuerdos específicos y las medidas que sean necesarias para la aplicación práctica del presente Convenio.
- 2.- Proponer a sus respectivas instituciones las medidas que sean conducentes para la correcta aplicación del convenio y para corregir cualquier inconveniente que constate;
- 3.- Evaluar anualmente la aplicación práctica del presente Convenio, proponiendo las medidas de perfeccionamiento, cambios o correcciones que estimen necesarias para el debido cumplimiento de sus fines; y
- 4.- Prevenir los conflictos y absolver cualquier consulta o duda que se suscite en la implementación y ejecución del presente convenio.

CUARTO. No exclusividad

Se deja expresa constancia que el presente convenio no impone a las partes comparecientes obligación alguna de exclusividad para su contraparte. En consecuencia, las partes podrán desarrollar libremente actividades que pudieren considerarse dentro del objeto del presente convenio en forma independiente o con terceros, sin necesidad de comunicación, autorización o aprobación de ninguna especie.

QUINTO. Prácticas profesionales

Se deja constancia que no existirá relación laboral alguna entre los estudiantes, profesionales o cualquier otro miembro de CIPA que pudieren realizar su práctica, pasantía u cualquier otra actividad, en el marco de este convenio, en ACHIPIA.

El presente convenio y las actividades que se desarrollen en el marco del mismo, no constituyen, ni dan origen a relación laboral entre la Subsecretaría de Agricultura o ACHIPIA y el personal, trabajadores, estudiantes o docentes de CIPA.

A mayor abundamiento, las partes declaran que no existe ni existirá dependencia o subordinación entre el personal de una de las Partes respecto de la otra, por lo que los trabajadores dependientes de una de las Partes no son empleados dependientes de la otra, ni viceversa, ni adquiere tal carácter por el presente convenio. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso del desarrollo de una práctica profesional, tesis, internados u otra modalidad de relación entre alumnos de pre y/o postgrado de CIPA y la Agencia, esta última asignará a un profesional a cargo, el cual asumirá la tutoría de la actividad.

En consecuencia, CIPA ni la Subsecretaría, contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, cotizaciones previsionales u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales, o prestaciones de servicios, respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que serán de responsabilidad de la institución respectiva.

SEXTO. Propiedad Intelectual.

De toda la información y/o material que se intercambie en virtud de este acuerdo, se deberá respetar la propiedad intelectual en la forma que lo dispone la ley N° 17.336, tomando cada una de las partes todas las medidas necesarias para no vulnerar los derechos de autor de su contraparte o de terceros ajenos a este Convenio. En caso que una de las partes no respetare los derechos de autor de terceros ajenos a este acuerdo, deberá responder por los eventuales perjuicios que provoque frente al o los afectados, quedando liberada la otra parte de este acuerdo de toda responsabilidad.

SÉPTIMO. Reciprocidad.

Las partes se comprometen a reconocerse mutuamente, la una a la otra, sus eventuales contribuciones para la ejecución de las actividades previstas en el Convenio, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de tales actividades. Las partes convienen en consultarse por escrito la publicación de los resultados, dando el debido reconocimiento a la contribución de la otra organización.

OCTAVO. Solución de conflictos

Dada la naturaleza de este Convenio las partes se comprometen a su mejor esfuerzo para el armonioso desarrollo de las actividades conjuntas que en definitiva se lleven a cabo en virtud del mismo. No obstante, en caso de producirse alguna diferencia en la interpretación o aplicación de cualquiera de sus cláusulas, se buscará una solución amigable que convenga a la continuidad del Convenio. De persistir la diferencia por más de 30 días corridos desde que una de las partes haya notificado por escrito determinada diferencia a la otra, se entenderá que ambas partes han optado por el término anticipado del acuerdo, reemplazando de tal modo al aviso de término anticipado establecido en la cláusula siguiente de este instrumento, sin perjuicio del resguardo de las actividades que deben ejecutarse según prevé dicha cláusula.

NOVENO. Duración y Vigencia.

El presente convenio tendrá duración de dos años, renovable por periodos iguales, a contar desde la total tramitación administrativa de la Resolución que lo aprueba y se podrá poner término anticipado por decisión de cualquiera de las partes con un aviso, vía carta certificada, con 30 días de anticipación.

Esta tramitación de término de convenio, deberá resguardar que no existan actividades docentes o de cualquier índole ya programadas, inconclusas, o por las cuales exista

responsabilidad formal ante una institución nacional o internacional, a la fecha de término del contrato, las que deberán respetarse y ejecutarse hasta su entera conclusión.

Se extiende este instrumento en cuatro copias originales, del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes, para los fines que estime conveniente.

DÉCIMO. Ejemplares.

El presente Convenio se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando dos de ellos para cada parte.


UNDÉCIMO. Personerías.

La personería de don CLAUDIO TORO AEDO, para actuar por CIPA consta en acta de directorio de 07 de Agosto de 2012, reducida a escritura pública por el Notario Público señor Juan Espinosa Bancalari.

El nombramiento de don CLAUDIO TERNICIER GONZÁLEZ, como **Subsecretario** de Agricultura, consta en el Decreto N° 35 del 11 de marzo del año 2014, del Ministerio de Agricultura.



CLAUDIO TORO AEDO
DIRECTOR EJECUTIVO
CIPA



CLAUDIO TERNICIER GONZÁLEZ
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA